

Se modifican las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El día 26 de febrero de 2025 se publicó la Resolución SMV N° 006-2025-SMV/01 que modifica e incorpora artículos a la Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aplicable a las personas jurídicas que tienen la condición de sujeto obligado a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("SPLAFT") y que son supervisadas por la Superintendencia de Mercado de Valores ("SMV").

Estas modificaciones, que responden a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la evaluación del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), buscan fortalecer el sistema de prevención y detección de operaciones sospechosas.

Principales modificaciones

Debida Diligencia Continua de Clientes Existentes:

- Se establece la obligación de los sujetos obligados de realizar una debida diligencia de manera continua no solo de los nuevos clientes, sino de todos los clientes existentes. Esto implica un examen constante de las operaciones realizadas a lo largo de la relación comercial, asegurando que sean consistentes con el conocimiento del cliente, su negocio, perfil de riesgo y la fuente de los fondos.

Conocimiento de Proveedores en Fideicomisos y Patrimonios Autónomos:

- Con esta modificación se establece la obligación de conservar la información de los proveedores de servicios a estos, incluyendo asesores de inversión, contadores y asesores fiscales. Esta información deberá mantenerse durante diez (10) años desde que cese la actividad de gestión y/o administración del fideicomiso o patrimonio autónomo.

Países o Jurisdicciones No Cooperantes y Lista OFAC:

- Se reitera la obligación del Oficial de Cumplimiento de verificar, al inicio y durante la relación comercial con el cliente, la lista de países o jurisdicciones no cooperantes identificados por el GAFI y la Lista OFAC. Estas listas deben ser consultadas como herramientas para medir la exposición de riesgo del cliente. Las listas están disponibles en la página web de la SMV y del GAFI.
- Los sujetos obligados deben aplicar a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones, las contramedidas que se establezcan por norma con rango de ley, cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.

Imposibilidad de Cumplir con la Debida Diligencia:

- En caso de que, por causas no imputables al sujeto obligado, no se puedan aplicar las medidas de debida diligencia, se debe proceder a no iniciar la relación comercial, no efectuar la operación o terminar la relación comercial iniciada. Además, se debe evaluar si corresponde realizar un reporte de operaciones sospechosas (ROS).

Conservación de Documentación:

- Se establece la obligación de conservar por un plazo no menor de 10 años la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia del cliente, incluyendo el resultado de la evaluación realizada por el sujeto obligado y el Oficial de Cumplimiento; además de las políticas, procedimientos y toda la información referida al cumplimiento de las obligaciones del SPLAFT establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27693.

Puede encontrar la normativa completa en el siguiente [enlace](#).

Para cualquier consulta, puede comunicarse con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- jessicamercado@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



Jessica Mercado
Asociada Senior



Carol Quiroz
Socia



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior